



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el apoderado de la parte activa el día 7 de marzo de 2022, radico memorial contentito de la subsanación de la demanda, en término. Sírvase Proveer. (30 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 215

CIUDAD Y FECHA	30 DE MARZO DE 2022
PROCESO	Petición de herencia
DEMANDANTE	SANDRA DEL CARMEN TARAPUÉS CAICEDO
DEMANDADO	HEREDEROS DE LUIS ENRIQUE TARAPUÉS CAICEDO
RADICADO	865683184001-2022-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto que antecede y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de petición de herencia, formulada por **SANDRA DEL CARMEN TARAPUÉS CAICEDO** a través de apoderado judicial contra **JAZMIN OSIRIS TARAPUES MOSQUERA y HITLER YESID TARAPUES RUALES** Representado por **MARIA MARCELA RUALES CHAZATAR**, conforme fue expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al extremo de la litis, y córrasele traslado de la subsanación, demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o en la comunicación física- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co Efectuado lo anterior, la defensora deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: Tramitar el presente asunto por el procedimiento Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef537ca6aa5f044bf632fafe9b20f3c2c90d33cae5ed0ac57e04f90ab6b1985f**

Documento generado en 30/03/2022 07:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>